

Resumen Ejecutivo

Informe Inicial sobre el Bloqueo de un Nombre de Dominio sujeto a los procedimientos de la UDRP

Proceso de Desarrollo de Políticas

ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

El presente es un Resumen Ejecutivo del Informe Inicial sobre el Bloqueo de un Nombre de Dominio sujeto a los Procedimientos de la UDRP, confeccionado por el personal de la ICANN para ser presentado ante el Consejo de la GNSO el 15 de marzo de 2013. El personal de la ICANN confeccionará un informe final tras la revisión de los comentarios públicos recibidos en relación al presente Informe Inicial.

Nota sobre la traducción

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la ICANN y la versión original en inglés de este documento constituye el único texto oficial

ES

y autorizado. Tenga presente que este Resumen Ejecutivo constituye solamente uno de los capítulos del informe completo, el cual se encuentra disponible en idioma inglés en <http://qnso.icann.org/>.

ES

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO

4

1. Resumen Ejecutivo

1.1 Antecedentes

- El “bloqueo” asociado con los procedimientos de la UDRP no es un requisito literal de la UDRP tal como está redactada, pero es una práctica que se ha desarrollado en torno a la UDRP; sin embargo, ello resultó en la falta de un enfoque uniforme, lo cual trae aparejados confusión y malos entendidos. La cuestión fue planteada en el contexto de los debates sobre la Política de Transferencia entre Registradores - Parte B, y en el Informe Final sobre Cuestiones relativas al Estado Actual del UDRP.
- El Consejo de la GNSO consideró el Informe Final sobre Cuestiones relativas al Estado Actual de la UDRP y, durante su reunión celebrada el 15 de diciembre de 2011, recibió iniciar ‘un PDP y crear un Grupo de Trabajo para que se dedique a la Recomendación #7 del Grupo de Trabajo para la Política de Transferencia entre Registradores - Parte B relativa al requisito de bloqueo de un nombre dominio sujeto a los procedimientos de la UDRP’. La carta orgánica del Grupo de Trabajo del PDP fue adoptada por el Consejo de la GNSO el 14 de marzo de 2012, y el Grupo de Trabajo se reunió el 16 de abril de 2012.

1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

- El Grupo de Trabajo sobre el Bloqueo de un Nombre de Dominio sujeto a los Procedimientos de la UDRP comenzó sus deliberaciones el 16 de abril de 2012, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias semanales, así como también mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico.
- La sección 5 brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico.
- Asimismo, en la Sección 5 se incluyen los resultados de la encuesta realizada por el Grupo de Trabajo entre registradores y proveedores de servicios de UDRP con el fin de comprender mejor los procesos y las prácticas vigentes, y las cuestiones detectadas.

1.3 Recomendaciones Preliminares del Grupo de Trabajo

- Basándose en sus deliberaciones y en los resultados que se mencionan en este informe, el Grupo de Trabajo ha planteado las siguientes recomendaciones preliminares, sobre las cuales espera obtener los aportes de la comunidad:

Recomendación Preliminar #1: En este contexto, el término “bloqueo” significa evitar cualquier cambio de registrador y registratario [sin perjudicar la resolución del nombre de dominio]¹.

Recomendación Preliminar #2: Modificar la disposición de las reglas de la UDRP que especifica que, ante la presentación de un reclamo ante el proveedor de la UDRP, el reclamante también debe ‘declarar que una copia del reclamo [...] ha sido enviada o transmitida al acusado’ (sección 3, b – xii) y recomendar, como mejor práctica, que los reclamantes no necesitan informar al acusado acerca de la presentación de un reclamo, a los efectos de evitar la transferencia intencional del nombre de dominio por parte del usurpador para evitar ser demandado. El proveedor de servicios de UDRP será el responsable de informarle al acusado la apertura oficial de los procedimientos.

Recomendación Preliminar #3: Tras la recepción del reclamo, y luego de efectuar una verificación preliminar de deficiencias², el proveedor del servicio de UDRP le enviará una solicitud al registrador, la cual incluirá una solicitud de evitar todo cambio de registrador y registratario para el nombre de dominio registrado. El registrador no tiene permitido notificar al registratario acerca del procedimiento pendiente hasta tanto se haya logrado evitar cualquier cambio de registrador y registratario; no obstante, el registrador podrá proceder con la notificación una vez evitados los cambios de registrador y registratario. En

¹ El Grupo de Trabajo está considerando incorporar el texto entre paréntesis y recibirá con agrado los aportes de la comunidad sobre dicha incorporación.

² Esta es una verificación inicial que realiza el proveedor del servicio de UDRP para asegurarse de no estar tratando con un reclamo falso. Esta verificación no debe confundirse con la verificación de cumplimiento administrativo descripta en la UDRP, la cual se efectúa según el cuarto paso de la presente propuesta.

ES

el caso de los proveedores de servicios de privacidad/ representación acreditados³ o de un proveedor de servicios de privacidad / representación relacionado con el registrador, el registrador podrá contactar al proveedor de servicios de privacidad / representación acreditado o relacionado para permitir la divulgación de los datos del cliente que solicitó los servicios de representación. Sin embargo, dicho contacto solamente podrá establecerse una vez que se haya aplicado el bloqueo inicial, evitando de esa forma cualquier cambio de registrador y registratario.

Recomendación Preliminar #3: Dentro de un plazo máximo de dos días laborales⁴ posteriores a la recepción de la solicitud de verificación por parte del proveedor del servicio de UDRP, el registrador modificará el estado de la registración con el fin de evitar cualquier cambio de registrador y registratario. Estos cambios deben ser evitados dentro de los dos días laborales a partir de la fecha de recepción de una solicitud de verificación y durante el plazo de vigencia del procedimiento de la UDRP, salvo en caso de suspensión de un procedimiento de la UDRP (ver recomendación #10). El plazo de vigencia comienza a partir del momento en el cual un reclamo, o un documento pertinente que dé inicio a procedimientos judiciales o arbitrales, son presentados por el reclamante ante el proveedor de servicios de UDRP, según el caso. Cualquier actualización⁵ que resultare de una solicitud cursada por el proveedor de servicios de privacidad / representación acreditado/relacionado con el fin de divulgar los datos del cliente de servicios de representación, debe ser efectuada antes de que venza el plazo de dos días laborales, o bien antes de que el registrador verifique la información solicitada y confirme el bloqueo al proveedor de servicios de UDRP, lo que ocurra primero.

³ Esto se aplicará a los proveedores de servicios de privacidad / representación acreditados tras la finalización del programa de acreditación de servicios de privacidad/representación por parte de la ICANN.

⁴ Los días laborales se definen como días laborales en la jurisdicción de la entidad que debe iniciar la acción, en este caso, el registrador.

⁵ Los datos divulgados podrán incluir únicamente los datos que obren en los registros del proveedor de servicios de privacidad/representación acreditado/relacionado.

ES

Un registrador no podrá permitir la transferencia a otro registratario⁶ o registrador una vez recibida la solicitud de verificación enviada por el proveedor de servicios de UDRP al registrador, excepto en circunstancias acotadas que impliquen un arbitraje que no se lleve a cabo de conformidad con la Política o que impliquen un litigio, tal como se estipula en los párrafos 8(a) y 8(b) de la URDP. A los efectos de la UDRP, el registratario que figure en el registro de Whois al momento del bloqueo será considerado como acusado. Cualquier cambio efectuado a la información de Whois durante la vigencia del procedimiento administrativo de conformidad con la Política será permitido o prohibido en base a las políticas y los contratos aplicables del registrador; sin embargo, es responsabilidad del Registratario (Regla (e) y Regla 5(b) (ii) de la UDRP) informar al proveedor de toda actualización relevante que pueda afectar a las notificaciones u obligaciones del proveedor para con el acusado de conformidad con la UDRP.

Un registrador podrá optar por revelar los datos subyacentes como resultado de servicios de privacidad/representación al proveedor o en el Whois, o de ambas maneras, si tiene conocimiento de ello. Esto no será tenido por “transferencia” en incumplimiento de lo anterior, si ocurre de acuerdo con la recomendación preliminar #2. Si se revela un servicio de privacidad/ representación, o si se da a conocer la información de un cliente de servicios de representación luego de que se aplique el bloqueo, y se notifica al proveedor, el proveedor no está obligado a requerirle al reclamante que modifique su reclamo en consecuencia, pero podrá hacerlo a su criterio. Es responsabilidad del Registratario (Regla 2(e) y Regla 5(b)(ii) de la UDRP) informar al proveedor de toda actualización pertinente que pueda afectar a las notificaciones y obligaciones del proveedor para con el acusado de conformidad con la UDRP; asimismo, el proveedor, de conformidad con la UDRP, deberá proporcionarle al acusado la información del caso con el nivel de detalle que prefiera una vez que el proveedor esté al tanto de la actualización (El ítem 5(b)(iii) de la UDRP requiere

⁶ A modo de aclaración, esto incluye cualquier transferencia a un servicio de privacidad o representación que no sea la divulgación de los datos del cliente de servicios de representación, de conformidad con lo dispuesto en el próximo párrafo.

ES

que el proveedor envíe las comunicaciones al correo electrónico preferido del acusado, por ejemplo).

Recomendación Preliminar #4: El registrador debe confirmarle al proveedor de servicios de la UDRP, dentro de los dos días laborales de recibida la solicitud de verificación⁷ por parte del proveedor de la UDRP, que todo cambio de registrador y registratario ha sido evitado, y será evitado, durante la vigencia del procedimiento y que se verifica la información solicitada por el proveedor de servicios de la UDRP.

Recomendación Preliminar #5: De corresponder, el proveedor de la UDRP enviará el reclamo al registrador y al acusado, y los notificará del comienzo del procedimiento administrativo dentro de un plazo máximo de tres días laborales⁸ luego de haberse recibido el pago de los honorarios correspondientes por parte del acusado.

Recomendación Preliminar #6: Si el acusado persistiera en su incumplimiento, o no fuesen abonados los honorarios correspondientes, una vez transcurrido el periodo para la verificación de las deficiencias administrativas estipulado en el Párrafo 4 de la UDRP, o si el reclamante se retirase voluntariamente durante dicho periodo, el proveedor del servicio de UDRP le informará al registrador que se ha desistido del procedimiento. El registrador procederá entonces, en el plazo de un día laboral a partir de la transmisión de dicha notificación de desistimiento, a desactivar el “bloqueo”.

Recomendación Preliminar #7: Como parte de la notificación que curse al registratario, el proveedor del servicio de UDRP le informará al registratario que toda corrección a la información de contacto del registratario durante el plazo de vigencia restante del procedimiento también debe ser comunicada al proveedor del servicio de UDRP de conformidad con las reglas 5(ii) y (iii) de la UDRP.

⁷ El proveedor de la UDRP enviará una solicitud al registrador para verificar, entre otras cosas, que el acusado que se menciona es, efectivamente, el registratario del nombre, o de los nombres, de dominio en cuestión; se verificarán también el idioma del acuerdo de registración y los datos de contacto del acusado.

⁸ Se recomienda esta modificación a las reglas de la UDRP (actualmente, se indican días ‘calendario’) a los efectos de garantizar una uniformidad con el requisito de dos días laborales para el bloqueo ya que, de lo contrario, puede haber una situación en la cual un plazo de dos días laborales sea más extenso que un plazo de tres días calendario, lo cual le impediría al proveedor de servicios de UDRP efectuar los controles administrativos dentro del plazo designado.

ES

Recomendación Preliminar #8: En dicha notificación también se informará la necesidad de que el Panel de la UDRP debata/trate en forma directa cualquier modificación resultante del levantamiento de los servicios de privacidad/representación luego del ‘bloqueo’. El Grupo de Trabajo recomienda que se proceda a una mayor revisión de esta cuestión como parte del programa de acreditación de servicios de privacidad/ representación.

Recomendación Preliminar #9: Una vez que haya recibido la comunicación de la decisión del proveedor, el registrador tendrá un plazo de tres días laborales para cumplir con su obligación de comunicarle a cada parte, al proveedor y a la ICANN la fecha de implementación de la decisión de conformidad con la Política (Regla 16 de la UDRP, Párrafos 4(k) y 8(a) de la UDRP). Si el reclamante resulta ganador, el registrador deberá acatar la orden del Panel en forma inmediata transcurrido un plazo de diez días laborales (Párrafo 4(k) de la UDRP). El reclamante, o su representante autorizado, debe proporcionarle al registrador la información requerida respecto de la implementación; dicha información puede incluir información que debería figurar en el Whois. Si el acusado resulta ganador, el registrador prohibirá la transferencia del nombre de dominio a otro registrador o registratario durante 15 días laborales a partir de la fecha de la transmisión por parte del proveedor (Párrafo 8 de la UDRP).

Recomendación Preliminar #10: En caso de que se suspenda un procedimiento (cuando las partes hayan llegado a un acuerdo), el proveedor del servicio de UDRP le informará al registrador acerca de la suspensión, y de la duración esperada de la misma. En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo, lo cual implicaría una transferencia, cancelación o acuerdo de que el acusado mantenga la registración, el registrador debe retirar todo bloqueo que impida una transferencia o cancelación dentro de los dos días laborales a partir de la confirmación o del acuerdo entre ambas partes.

Recomendación Preliminar #11: La ICANN, en colaboración con los proveedores de servicios de UDRP, registradores y demás partes interesadas, desarrollará materiales educativos e informativos que servirán para informar a las partes afectadas acerca de estos nuevos requerimientos y las mejores prácticas recomendadas luego de la adopción de estas recomendaciones por parte de la Junta Directiva de la ICANN.

ES

- Además de estas recomendaciones, el Grupo de Trabajo está considerando aclaraciones adicionales con respecto al proceso a seguir en caso de un acuerdo. Se solicitan los aportes de la comunidad respecto de las opciones indicadas en la sección 6.
- Nivel preliminar de consenso para estas recomendaciones: El Grupo de Trabajo parece haber alcanzado el consenso respecto de todas las recomendaciones anteriores. La convocatoria formal de consenso se llevará a cabo una vez finalizadas las recomendaciones, luego de la recepción y revisión de los comentarios públicos sobre este Informe Inicial.

1.4 Aportes de la comunidad

- El Grupo de Trabajo abrió un [foro de comentario público](#) el 25 de julio de 2012 y solicitó los aportes de los grupos de partes interesadas y las unidades constitutivas de la GNSO, como de las demás organizaciones de apoyo y de los comités asesores que integran la ICANN. Para mayor información sobre los aportes presentados por la comunidad, consultar la sección 7.

1.5 Conclusiones y Próximos Pasos

- El Grupo de Trabajo tiene la intención de finalizar esta parte del informe en la segunda etapa de su PDP, luego de la revisión de los comentarios públicos recibidos sobre el Informe Inicial.